

PROCESO: EJECUTIVO C-1

RADICADO: 2023-00248-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2.024)

Atendiendo el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo del remanente ni embargo del crédito dentro de este proceso y conforme a lo dispuesto por el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1)- ORDÉNESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA DE SERVICIOS JURIDICOS APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA - SOLUFICOOP contra MARTHA CECILIA SILVA LAZARO y LUIS ALEJANDRO DIAZ MALDONADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósito a término o cualesquiera otros sistemas de depósito o financiero que posean los demandados LUIS ALEJANDRO SILVA, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía número 91.231.076, y MARTHA CECILIA SILVA LIZARAZO, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.444.266, en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario, Bancolombia, Financiera Comultrasan, Banco Pichincha, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Cooperativo Coopcentral, Banco Bbva, Banco Caja Social Bcsc, Banco Colpatria, Banco De Occidente, Banco Citibank, Banco Popular, Banco Av Villas, Financiera Juriscoop, Banco Gnb Sudameris, Banco Itau, Fundación De La Mujer, Banco Hsbc, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco Popular, Banco Coopbanca. Oficiése al respecto a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

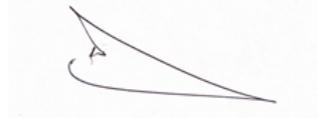
3)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y secuestro del vehículo identificado con la placa FSP-180, de propiedad del demandado MARTHA CECILIA SILVA LIZARAZO, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.444.266. Oficiése al respecto a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

4)- REQUIÉRASE a la parte demandante para que, de ser el caso, proceda a realizar todas las diligencias tendientes a la entrega del título valor base

del presente recaudo, a la parte demandada en atención a que se encuentra bajo su custodia.

5)- En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written over a light gray rectangular background.

**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**

Se libraron Oficio No. **0881** a Banco Agrario, Bancolombia, Financiera Comultrasan, Banco Pichincha, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Cooperativo Coopcentral, Banco Bbva, Banco Caja Social Bcsc, Banco Colpatría, Banco De Occidente, Banco Citibank, Banco Popular, Banco Av Villas, Financiera Juriscoop, Banco Gnb Sudameris, Banco Itau, Fundación De La Mujer, Banco Hsbc, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco Popular, Banco Coopbanca y **0882** a la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón.